

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo previsto en el num. 2º del art. 509 del C. G. P., pues no fue propuesta objeción alguna, se aprobará la partición de los bienes relictos del causante JORGE EUTIMIO DIAZ LOPEZ, presentada por el Partidor autorizado.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas y se librarán las comunicaciones respectivas. Se observa que, aunque fue decretado, los bienes no fueron objeto de secuestro.

Se aclara que la partida primera del activo que corresponde al inmueble ubicado en la calle 34 No. 10-27 de la Urbanización Seis de Abril de Villavicencio, le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 230-45497, y no la anotada en el Trabajo de Partición, pues es incorrecta.

Se aclara que, en caso de la existencia de frutos, serán entregados a los herederos, en los términos del num. 3º del art. 1395 del C.C., es decir, a prorrata de sus cuotas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Partición y Adjudicación de bienes relictos del causante JORGE EUTIMIO DIAZ LOPEZ.

SEGUNDO: Inscribase la partición y este fallo en las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se halla inscrito el bien inmueble y la Oficina de Tránsito, respectivas.

TERCERO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Cuarta de esta ciudad, para lo cual expídanse las copias de las piezas respectivas a costa de los interesados.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

QUINTO: Se señala como honorarios al partidor la suma de \$1'107.000,00 a cargo de los herederos, a prorrata de sus cuotas.

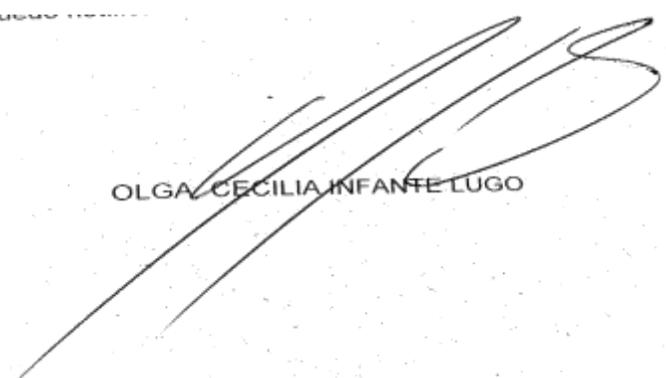
SEXTO: En caso de la existencia de frutos, serán entregados a los herederos, en los términos del num. 3º del art. 1395 del C.C., es decir, a prorrata de sus cuotas.

SEPTIMO: Tener como correcta la matrícula inmobiliaria No. 230-45497 del bien inmueble de la Partida Primera del Activo, en el trabajo de Partición.

OCTAVO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de la sentencia con la constancia de inscripción en el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28375339a5683f73edf37bc05d99b5cce227187976837ebfb36b87100097ff8d

Documento generado en 09/07/2021 07:02:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>